



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0216
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Tello, Mariana Carina Nicolaza.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto c) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 –Derecho a la Conectividad.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



213
La Rioja, 29 de Marzo de 2024.



PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes:

Vengo por el presente a poner en consideración de la Convención Constituyente, la siguiente temática para su tratamiento:

Consagración constitucional de los derechos a la conectividad.

Esto de conformidad con lo establecido en el Art. 4º Inc. C de la Ley N° 10.609, dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de Diciembre del 2022.-

DE LOS DERECHOS A LA CONECTIVIDAD

Artículo X.- Garantizar el acceso y la asequibilidad al servicio de internet, comunicación, telecomunicación y todas las Tecnologías de la Información y Comunicación como un derecho humano con todas las garantías que esta Constitución establece.

Artículo X.- Garantizar el acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población haciendo mayor hincapié en la inclusión, el acceso y la asequibilidad de las y los habitantes de zonas rurales, a los grupos más vulnerables como mujeres y diversidades, niños y niñas, adolescentes y adultos mayores de toda la provincia, a los programas y proyectos que mejoren su calidad de vida, la de sus familias y su comunidad.

Artículo X.- Reconocer a la Conectividad y demás Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como el pilar fundamental para alcanzar la soberanía tecnológica y productiva de nuestra Provincia.

Artículo X.- Promover el rol del Estado como ordenador, incentivando la función social que se le asignan a estas TICs, como así también la competencia y la generación de empleo ampliando las posibilidades de formación profesional procurando la accesibilidad y asequibilidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones para toda la población, a los efectos de coordinar y articular la implementación de las distintas políticas y recursos públicos para

ampliar la cobertura geográfica, la accesibilidad para todos los riojanos y riojanas, la inclusión y la asequibilidad a paquetes de servicios básicos.

Artículo X.- El Estado regulará las tarifas de los servicios ofrecidos, los que deberán ser justos en relación a la calidad de los mismos, garantizando un Paquete Básico para facilitar la asequibilidad, en relación con la real capacidad de pago de los sectores menos favorecidos con independencia de su localización geográfica.

Artículo X.- El Estado adoptará y garantizará la política de inclusión digital universal, incluyendo objetivos y metas en materia género, infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, como también de habilidades digitales, programas de gobierno digital y datos abiertos, promoción de la inversión pública y privada para la telemedicina y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros servicios.

FUNDAMENTOS

El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona para utilizar Internet con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos humanos fundamentales, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo restringirlo injustificadamente.

El acceso a Internet está reconocido como un derecho fundamental por las leyes de varios países incluido la República Argentina y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

La accesibilidad a servicios de conectividad e Internet, en todas sus modalidades, se establecía como derecho humano de carácter universal en Argentina, según la Ley 27.078 Argentina Digital, ley que fue derogada por decreto posteriormente.

A partir de la pandemia de Covid tomo mayor notoriedad la necesidad de superar las desigualdades estructurales y los problemas de conectividad y uso de Internet.

La educación, el trabajo y la producción, la creatividad y la producción de contenidos, la salud, seguridad, justicia y la administración pública, por ejemplo, demandan diariamente la necesidad de conectarse al mundo digital.



Si bien la conectividad ha aumentado en toda la provincia geográficamente hablando, venimos compartiendo las demandas de usuarios consumidores que manifiestan la carencia de infraestructura adecuada para un servicio óptimo dentro de los estándares aceptables de calidad.

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, declaró a los servicios de telefonía, Televisión por Cable e Internet como actividades esenciales y se impidió la suspensión o corte de estos servicios considerando que forman parte de los "servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria", y que "el derecho a una vivienda adecuada contiene la disponibilidad de estos servicios", basándose en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por ello debe garantizarse su accesibilidad y asequibilidad a todos los riojanos y riojanas incluso si esto significa ofrecer paquetes básicos de servicios a de menor costo para ciertos sectores de la población e instrumentar las acciones necesarias para coordinar los ejes del desarrollo en la infraestructura digital de la provincia.

ANTECEDENTES

Existen en el mundo numerosas experiencias donde se han plasmado explícitamente los principios que aquí se plantean.

En el año 2013, México consagró en su Constitución el derecho de acceso a Internet en el artículo 6º, relativo a la libertad de expresión. En la reforma se incorporaron puntos que reconocen el derecho de toda persona "al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión". Así como la norma que dispone una garantía constitucional manifestando que: "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."

Adquiriendo esta garantía de rango constitucional.

Cruzando la cordillera, Chile a partir del 2020 abordó el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones.

En Francia, se reconoció judicialmente el acceso a Internet como derecho básico mediante sentencia del Conseil Constitutionnel el año 2009. Reconocimiento que se llevó a cabo como una manifestación de la libertad de expresión contenida en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Corte Suprema de Costa Rica reconoció el acceso a Internet como un derecho fundamental en la sentencia N° 12790 en el año 2010.

Finlandia, también en el año 2010, fue el primer país en el mundo en considerar a Internet como un derecho universal para sus ciudadanos, como la telefonía fija y el servicio de correo postal.

INTERNET COMO DERECHO HUMANO

En el presente proyecto conceptualiza el derecho de conectividad e Internet como derecho humano, siguiendo el pronunciamiento de las Naciones Unidas, y encuadrándolo para su garantía universal en la Ley 27.078 Argentina Digital.

El derecho a internet es uno de los derechos básicos digitales que posee toda persona con el fin de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión. Es reconocido por las Naciones Unidas como fundamental para los hombres y mujeres del mundo. Este derecho garantiza la conectividad, el acceso a la infraestructura y a los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) de manera equitativa, económicamente accesible y con una calidad adecuada.

El 1 de junio de 2011, la Declaración conjunta sobre la libertad de expresión e Internet⁶ En ella acordaron que los diferentes Estados nacionales deben:

- Promover el acceso universal a Internet para poder garantizar el disfrute efectivo de derechos humanos como la libertad de expresión, el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, entre otros derechos fundamentales.

- Generar mecanismos regulatorios que fomenten el acceso a Internet, especialmente en las poblaciones más vulnerables ya sea por escasez de recursos o por encontrarse en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos.

- Ofrecer puntos de acceso públicos a tecnologías de información y comunicación.

- Concientizar a la población sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que de ello se deriva.



Asegurar el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad.

A su vez, la Declaración exhorta a los Estados a generar planes de acción de varios años de duración que incluyan monitoreos, informes públicos y estándares de transparencia.

La irrupción de Internet y su expansión a la enorme mayoría de los hogares del mundo han constituido la más grande revolución de las comunicaciones en la historia de la humanidad. Su uso ha cambiado la forma en que concebimos la realidad misma: ahora todo es inmediato, no existen distancias ni fronteras ni idiomas excluyentes.

La universalización de Internet implicó ventajas y mejoras en absolutamente todas las disciplinas desarrolladas por hombres y mujeres. Aquello que no está vinculado a las redes resulta obsoleto y va camino a su indefectible desvanecimiento.

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, expresa desde hace tiempo, la relevancia de las tecnologías de la información para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas puesto que estas facilitan el acceso al conocimiento, a la educación, a la información, al entretenimiento a la vez que contribuyen al desarrollo económico y social.

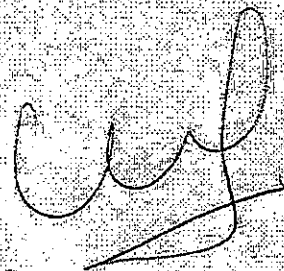
La ONU adoptó desde el 2012 la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet, estableciendo que son los Estados quienes tienen la responsabilidad y obligación de facilitar el acceso universal a este servicio incluyendo a sectores menos favorecidos y zonas rurales de modo que sea asequible estableciendo condiciones básicas.

Oportunamente, desde la Convención venimos recorrido gran parte del territorio geográfico de la Provincia y vivenciamos en carne propia que la disponibilidad de conectividad es deficiente o inexistente en zonas alejadas, poblaciones rur-urbanas ni que hablar de zonas rurales.

En las jornadas de diálogos abiertos con la comunidad, se han recogido las demandas sociales y las propuestas de varios y diversos sectores de la sociedad, muchos de ellos vinculados al tema de la conectividad para reducir las desigualdades existentes ya descriptas previamente.

El empoderamiento de los riojanos y riojanas como ciudadanos, la equidad y no discriminación, la inclusión, la transparencia y capacidad

de elección son principios de políticas públicas que hacen también a la inclusión digital.



Delia Mariana Carina A.
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
GENERAL ORTIZ DE OCAGUA

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. Nº	216
INGRESO	05 ABR 2024

21/2
5000
15/23/25